ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE 17 PROLONGACION OTILIO GONZALEZ No. 3820
PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. -

En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** ubicada en **calle 17 Prolongación Otilio González No.3820, Parque Industrial Amistad, en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0050VI2018** de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** ubicada en **calle 17 Prolongación Otilio González No.3820, Parque Industrial Amistad, en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, con el objeto de verificar si existen residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; así como en la **NOM-087-SEMARNAT—SSA1-2002,** Protección

Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológico infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Febrero de 2003; en la **NOM-133-SEMARNAT-2000,** Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (PBC´s)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, así como aquellos Residuos Peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, reciclo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, y en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Rocío Viridiana González Delgado e Ing. Eduardo Espinosa Reyes, adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en la misma fecha, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, y la cual tiene como actividad el ensamble de catéter, por lo que en ese acto realizaron el levantamiento del acta de inspección **05-030-028 I/2018** de fecha 22 de mayo del presente año.

3.- En fecha 28 de mayo del presente año, la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** por conducto de su apoderado legal, ejerció el derecho de audiencia que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y lo realizó con el escrito presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta ciudad, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos y omisiones circunstanciados el día 22 de mayo del año en

curso, fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de inspección; exhibiendo las documentales siguientes:

1. *Copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número BJ1920 de fecha 24 de mayo de 2018.*

2. *02 fotografías del almacén temporal de residuos peligrosos, en el que se aprecia que se encuentra vacío.*

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA,** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar,

ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número **CO0050VI2018** de fecha 22 de mayo de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó a los CC. Ing. Eduardo Espinosa Reyes e Ing. Rocío Viridiana González Delgado, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** sujeta a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los

residuos peligrosos que haya generado con motivo de su actividad, se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su re manufacturación, reciclaje, procesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final; por lo que al momento de la visita de inspección, los inspectores federales asentaron textualmente en el Acta de Inspección en foja 3, 4 y 6 de 9, lo siguiente:

"No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyó sus actividades.

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyó sus actividades.

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyó sus actividades.

Al momento de la inspección... durante el recorrido por las diferentes áreas del inmueble se observó que cuenta con un almacén temporal para residuos peligrosos el cual al momento de la diligencia se observaron almacenadas las siguientes cantidades de residuos: envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos de 20 litros de capacidad (30 pzas), lamparas fluorescentes (06 pzas), agua contaminada con aceite proveniente de la purga de compresores (05 litros), solidos contaminados (25 kilogramos) y pintura caduca (3 cubetas de 20 litros de capacidad) .

Al momento de la inspección se realizó recorrido por las instalaciones de la nave industrial no se detectó a simple vista indicios de algún tipo de contaminación originada por las actividades propias de la empresa.

Durante la presente diligencia se realizó recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa no se observó a simple vista daños, cambio o deterioro del hábitat, ecosistemas, así como de los recursos naturales que haya sido generados por las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de los residuos peligrosos que la empresa generó, cabe señalar que la empresa maneja y dispone de un acuerdo a la información presentada, transporta y envía

a disposición final adecuada en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a residuos peligrosos generados"

IV. – Ahora bien, debido a lo anterior, esta delegación federal recibió en fecha 28 de mayo del año en curso el escrito exhibido por el C. CARLOS ALBERTO GALLEGOS FLORES, en el que realiza una serie de manifestaciones respecto a la visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** el día 22 de mayo del presente año, y anexa al mismo las documentales siguientes: **a)** *Copia simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número BJ1920 de fecha 24 de mayo de 2018,* ***b)*** *02 fotografías del almacén temporal de residuos peligrosos, en el que se aprecia que se encuentra vacío;* documentales que le fueron debidamente valoradas por esta autoridad y acordadas mediante auto PFPA/12.5/2C.27.1/0168-18 de fecha 12 de junio del 2018;

Por ello, una vez que las documentales exhibidas por el representante legal de la empresa fueron debidamente valoradas en su totalidad y toda vez que de autos no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** haya cometido infracciones a la legislación ambiental que aquí nos ocupa, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección levantada en fecha 22 de mayo de presente año, por servidores públicos con estricto apego y en pleno ejercicio de sus funciones, y toda vez que dicha acta es un documento público, en consecuencia se presumen válidos y **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de*

Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

IV.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **procede ordenar la conclusión del procedimiento**, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez, que la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** concluyó sus actividades en el lugar de la inspección de fecha 22 de mayo del 2018 y dado que durante la visita ocular realizada a las instalaciones de la empresa, no se encontraron pasivos ambientales, ni actividad alguna, además de exhibir los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los que acredita haber dado destino final a los residuos peligrosos encontrados en la visita inicial; conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se

actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el

Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **ITW MEDICAL GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

TSHL*JMA*NAFV
Elaboró: Lic. Nora Flores.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 12-Junio-2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente RESOLUCION Por lo que surte sus efectos a partir del día 12-Junio-2018

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR